NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de enero de 2021

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de enero de 2021

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Eduardo Alfonso Padilla Choperena
Demandado	Alberto Luis Anichiarico Mejía
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00611.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor SILFREDO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **"*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros*…"** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA contra LUIS ALBERTO ANICHIARICO MEJIA Polo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2019.00611.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc945087357719eb9a034c6784d594ad0c60201b508f9fb30501509e21903abb
Documento generado en 18/01/2021 08:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica